Esquel, 28 de octubre de 2020.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----Surge de las actuaciones que el Dr. M. E. I. M. renunció al apoderamiento especial del art. 48 del CPCC. otorgado por el Sr. A. J. T..----------

----El demandado se notificó el 28/09/2020 de la renuncia y se lo intimó en el plazo de 10 días para que comparezca por sí o nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.----------

----Debidamente notificado el Sr. T. no compareció a juicio dentro del término fijado, con lo que el plazo para comparecer se encuentra vencido.----

-----Conforme lo expresado y disposiciones de los arts. 54 inc. 2° y 60 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el decreto judicial del 01/09/2020 y declarar su rebeldía.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E:</u>----------

-----1º) **HACER** efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y, en consecuencia, **DECRETAR LA REBELDÍA** del Sr. **A. J. T.**, haciéndosele saber que las sucesivas providencias que se dicten le serán notificadas de conformidad con las disposiciones del art. 135 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 150 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria